

Medellín, agosto 04 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.166 - 46 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**

**COMERCIALES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos agosto 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003474	Agosto 01	3	2025070003480	Agosto 01	24
2025070003475	Agosto 01	7	2025070003481	Agosto 01	28
2025070003476	Agosto 01	11	2025070003482	Agosto 01	31
2025070003477	Agosto 01	15	2025070003483	Agosto 01	35
2025070003478	Agosto 01	18	2025070003484	Agosto 01	38
2025070003479	Agosto 01	20	2025070003485	Agosto 01	41

República de Colombia



Radicado: D 2025070003474

Fecha: 01/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

**Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024**, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que "(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del *ius variandi*, facultad que no es absoluta.

*En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.*

*De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del *ius variandi*, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."*

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado "en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5", consagra que los traslados

no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: **"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

Por necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al Docente **EDDY ALEJANDRO PATIÑO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1040041555**, Licenciado en Lenguas Extranjeras, Magister en Educación, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la **I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO / COLEGIO BERNARDO URIBE LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **LA CEJA**, plaza N° **9386**, en reemplazo de **JONNY LEUDO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11814436**, quien se encuentra vinculado en Provisional Vacante Definitiva y pasa a otro municipio.

De acuerdo a lo anterior y por necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al Docente **JONNY LEUDO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11814436**, Licenciado en Inglés y Francés, Magister en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, con grado de escalafón 3AM, como Docente de aula, en el nivel Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ABEJORRAL**, plaza N° **10670**, en reemplazo de **EDDY ALEJANDRO PATIÑO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1040041555**, quien se encuentra vinculado en Propiedad y pasa a otro municipio.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargo del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Docente **EDDY ALEJANDRO PATIÑO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1040041555**, Licenciado en Lenguas Extranjeras, Magister en Educación, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la **I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO / COLEGIO BERNARDO URIBE LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **LA CEJA**, plaza N° **9386**, en reemplazo de **JONNY LEUDO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11814436**, quien se encuentra vinculado en Provisional Vacante Definitiva y pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al Docente **JONNY LEUDO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11814436**, Licenciado en Inglés y Francés, Magister en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, con grado de escalafón 3AM, como Docente de aula, en el nivel Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de

**ABEJORRAL**, plaza N° 10670, en reemplazo de **EDDY ALEJANDRO PATIÑO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1040041555**, quien se encuentra vinculado en Propiedad y pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

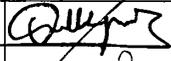
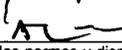
**ARTÍCULO QUINTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo		23/07/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		31 Julio 2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta Directora Asuntos Legales		31/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		31-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		31-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003475

Fecha: 01/08/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE  
República de Colombia



## DECRETO

**Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024**, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que "(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del *ius variandi*, facultad que no es absoluta.

*En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.*

*De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del *ius variandi*, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."*

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado "en el **Decreto 1075 de 2015**, que en su artículo 2.4.5.1.5", consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: "**1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo**" (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

Por necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la señora **JULIANA OSSA CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1036925458**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculada en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón 3AM, como Docente de básica Secundaria, para la I. E. **MARIA JOSEFA MARULANDA/I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **LA CEJA**, plaza N° **10792**, en reemplazo de la señora **LUZ IRENE CASTAÑEDA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39383248**, quien se encuentra vinculada en Provisional Vacante Definitiva y pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva, la señora **OSSA CEBALLOS**, venía laborando como Docente de básica Primaria, en la I. E. **BERNERDO URIBE - SEDE PRINCIPAL**, plaza No. **10649**, en el municipio de **La CEJA**.

De acuerdo a lo anterior y por necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la señora **LUZ IRENE CASTAÑEDA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39383248**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BASICA PRIMARIA CON ENFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMAS EXTRANJERAS (INGLES)- MAGISTER EN EDUCACION, vinculada en provisional vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Básica PRIMARIA, para I. E. **BERNERDO URIBE - SEDE PRINCIPAL**, plaza No. **10649**, en el municipio de **La CEJA**, en reemplazo de la señora **JULIANA OSSA CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1036925458**, quien se encuentra vinculada en propiedad y quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva, la señora **CASTAÑEDA LONDOÑO**, venía laborando como Docente de básica Primaria, en la I. E. **MARIA JOSEFA MARULANDA/I.**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**E. MARIA JOSEFA MARULANDA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **LA CEJA**, plaza N° **10792** Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **JULIANA OSSA CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1036925458**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculada en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón 3AM, como Docente de básica Secundaria, para la **I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA/I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **LA CEJA**, plaza N° **10792**, en reemplazo de la señora **LUZ IRENE CASTAÑEDA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39383248**, quien se encuentra vinculada en Provisional Vacante Definitiva y pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva, la señora **OSSA CEBALLOS**, venía laborando como Docente de básica Primaria, en la **I. E. BERNERDO URIBE - SEDE PRINCIPAL**, plaza No. **10649**, en el municipio de **La CEJA**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, la señora, **LUZ IRENE CASTAÑEDA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39383248**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BASICA PRIMARIA CON ENFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMAS EXTRANJERAS (INGLES)- MAGISTER EN EDUCACION, vinculada en provisional vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Básica PRIMARIA, para **I. E. BERNERDO URIBE - SEDE PRINCIPAL**, plaza No. **10649**, en el municipio de **La CEJA**, en reemplazo de la señora **JULIANA OSSA CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1036925458**, quien se encuentra vinculada en propiedad y quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva, la señora **CASTAÑEDA LONDOÑO**, venía laborando como Docente de básica Primaria, en la **I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA/I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **LA CEJA**, plaza N° **10792**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a las interesadas el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo	<i>Ale Ruiz</i>	22-07-25
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales	<i>[Signature]</i>	31 Julio 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales	<i>[Signature]</i>	31 Julio 2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>[Signature]</i>	31-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>[Signature]</i>	31-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2025070003476

Fecha: 01/08/2025



Tipo:  
**DECRETO**  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO No.

**Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en

atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante documento enviado al correo electrónico, el día 25 de julio de 2025, el rector **RUBÉN DARIO ESTRADA GARCÍA** y el Comité de Asignación de cupos y Matrícula del Municipio de CAUCASIA, solicitan una plaza de Básica Primaria, para la **I.E.R. MARGENTO** sede **E.R.I. VILLA DEL SOCORRO**, en el Municipio de **CAUCASIA**, debido al aumento de la matrícula. Una vez realizado en análisis con la dirección Permanencia Escolar y validando la matrícula registrada en el Simat, se aprueba el traslado y conversión de la plaza **No 13886**, para la **I.E.R. MARGENTO** sede **E.R.I. VILLA DEL SOCORRO**, en el Municipio de **CAUCASIA**, en Básica Primaria.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
CONCORDIA	I. E. DE JESUS	I. E. DE JESUS - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS CARGO No 13886

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar el cargo docente que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
CONCORDIA	I. E. DE JESUS	I. E. DE JESUS - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS CARGO No 13886

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reubicar el cargo Docente Oficial como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAUCASIA	I.E.R. MARGENTO	E.R.I. VILLA DEL SOCORRO	BÁSICA PRIMARIA CARGO No 13886

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al directivo docente de la **I.E.R. MARGENTO**, del municipio de Caucaasia – Antioquia, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gloria Patricia Pulgarín Cuartas. Profesional Universitario.	<i>Gloria Pulgarín C</i>	29/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario – Asuntos Legales.	<i>[Firma]</i>	29 Julio 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.	<i>[Firma]</i>	30/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.	<i>[Firma]</i>	30-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.	<i>[Firma]</i>	31-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2025070003477

Fecha: 01/08/2025



Tipo:  
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DECRETO

### Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”* *“Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”*, *“Necesidad de resolver un conflicto que afecte*

seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”

La presente decisión se adopta en respuesta a la solicitud a través del radicado ANT2025ER039503 del 25 de julio de 2025, la cual ha sido analizada por la Secretaría de Educación en concordancia con la normatividad vigente. Tras la revisión de la documentación aportada y considerando las circunstancias particulares de la docente **LICED KARINA SIERRA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1020479104**, la Secretaría de Educación encuentra procedente su traslado. Quien actualmente se encuentra en el establecimiento educativo detallado:

Docente	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	MUNICIPIO
LICED KARINA SIERRA ARANGO CC 1020479104	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ	LA PATRIA	Preescolar	3927	YONDO

En ese sentido, teniendo en cuenta que la docente **LICED KARINA SIERRA ARANGO** se encuentra vinculada en propiedad y que existe la posibilidad de trasladarla a la plaza **4777**, actualmente ocupada por una docente provisional en vacante definitiva, la Secretaría de Educación considera viable y procedente efectuar su traslado.

Este movimiento implica necesariamente el traslado de la docente provisional **LINA MARIA RODRIGUEZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía **1023831921** que ocupa dicha plaza, por lo cual se ha dispuesto su reubicación en la plaza que deja la docente **SIERRA ARANGO**, con el fin de garantizar tanto su continuidad laboral como la adecuada prestación del servicio educativo.

Los docentes mencionados quedarán trasladados de acuerdo cómo a continuación se detalla:

Docente	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE
LICED KARINA SIERRA ARANGO CC 1020479104	I. E. EDUARDO AGUILAR	E U JOSEFA ROMERO DE JARAMILLO	Preescolar	4777	YOLOMBO	LINA MARIA RODRIGUEZ RIVERA CC 1023831921
LINA MARIA RODRIGUEZ RIVERA CC 1023831921	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ	LA PATRIA	Preescolar	3927	YONDO	LICED KARINA SIERRA ARANGO CC 1020479104

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la docente que se relaciona y de acuerdo cómo a continuación se detalla:

Docente	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE
LICED KARINA SIERRA ARANGO CC 1020479104	I. E. EDUARDO AGUILAR	E U JOSEFA ROMERO DE JARAMILLO	Preescolar	4777	YOLOMBO	LINA MARIA RODRIGUEZ RIVERA CC 1023831921

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la docente que se relacionan y de acuerdo cómo a continuación se detalla:

Docente	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE
LINA MARIA RODRIGUEZ RIVERA CC 1023831921	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ	LA PATRIA	Preescolar	3927	YONDO	LICED KARINA SIERRA ARANGO CC 1020479104

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciendo saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

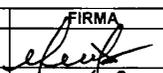
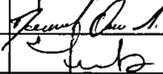
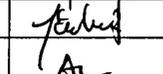
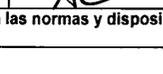
**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez Profesional Universitario		30/07/2025
Revisó	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Asuntos Legales		30/07/2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		30/07/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		31-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		31-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003478

Fecha: 01/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



### DECRETO

#### POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 2025070002460 del 04 DE JUNIO DE 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 202470003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de; "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 202470003913 del 5 de septiembre de 2024, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto No. 2025070002460 del 04 de junio de 2025, Artículo Noveno, numeral 2 se nombró, **en Provisionalidad, en Vacante Temporal**, a unos docentes de aula, mientras dure la Comisión de Servicios de los docentes comisionados (**a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025**), en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, las siguientes personas:

En el decreto anterior se cometió un error en la fila 2 del Artículo, noveno, la asignación del número de cédula así:

No.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	CÉDULA-TUTOR	NOMBRE-TUTOR
2	MARÍA ISABEL GONZALEZ GOMEZ	1007238983	NORMALISTA SUPERIOR	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. FRAY JULIO TOBON S.	E U EL CARMEN	PRIMARIA	6043	1128267962	ANA LUCIA QUINTERO RENDON

“.....”

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.5.1.11 indica qué: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando:

Literal 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.  
En atención a los errores anteriores se hace necesario aclarar y /o corregir dichos errores.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el numeral 2 del Artículo Noveno del Decreto No. 2025070002460 del 04 de junio de 2025, por el cual se nombró en **Provisionalidad, en Vacante Temporal**, al siguiente docente así:

Se asigna el número de cédula correctamente.

No.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	CÉDULA-TUTOR	NOMBRE-TUTOR
2	MARÍA ISABEL GONZALEZ GOMEZ	1007238953	NORMALISTA SUPERIOR	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. FRAY JULIO TOBON B.	E U EL CARMEN	PRIMARIA	6043	1128267962	ANA LUCIA QUINTERO RENDON

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al docente, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Camila Murillo Restrepo Auxiliar Administrativa – Calidad y Trayectorias Educativas	<i>Camila M.</i>	15/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario Asuntos Legales - Educación	<i>Oscar F. Velásquez</i>	15 Julio 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales - Educación	<i>Liliana M.</i>	22/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano - Educación	<i>Harrison A. Franco</i>	23-07-25
Revisó:	César Augusto Callejas Salazar Director de Calidad y Trayectorias Educativas	<i>César A. Callejas</i>	28-07-2025.
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa	<i>Camilo A. Morales</i>	28-7-25.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián A. Castro</i>	23-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070003479

Fecha: 01/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

**Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que *“El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio.”*

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”*(Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que *“(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.*

*En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.*

*De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación.”*

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado **“en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5”**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: ***“1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”*** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”*

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el **artículo 153 de la Ley 115 de 1994**, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los **artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia** y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

La **I. E. SAN JOSE DEL CITARA/LICEO SAN JOSE DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **CIUDAD BOLIVAR**, no cuenta a la fecha con docente de Básica Secundaria, en el área de Educación Artística – Artes Plásticas, puesto que, el Docente **DIEGO ALEJANDRO SUAREZ RUIZ**, fue trasladado para **I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ANDES**, plaza N° 13114, mediante decreto con radicado N° 2025070003412 con fecha del 24 de julio de 2024. En consecuencia, a la fecha se advierte una afectación en el goce efectivo de los derechos fundamentales a la educación y a la prestación continua del servicio. Por ende y, por necesidad del servicio, se hace necesario trasladar al Docente **JESUS ALBERTO GIRALDO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71674455**, LICENCIADO EN EDUCACION ARTES PLASTICAS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Educación Artística – Artes Plásticas, para la **I. E. SAN JOSE DEL CITARA/LICEO SAN JOSE DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **CIUDAD BOLIVAR**, plaza No. **13553**, la cual se encuentra sin docente. Cabe resaltar que el Docente **GIRALDO ZAPATA**, venía laborando en la **I. E. JUAN HENRIQUE WHITE/COLEGIO JUAN HENRIQUE WHITE - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **DABEIBA**, plaza No. **8114**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al Docente **JESUS ALBERTO GIRALDO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71674455**, LICENCIADO EN EDUCACION ARTES PLASTICAS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Educación Artística – Artes Plásticas, para la **I. E. SAN JOSE DEL CITARA/LICEO SAN JOSE DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **CIUDAD BOLIVAR**, plaza No. **13553**, la cual se encuentra sin docente

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la

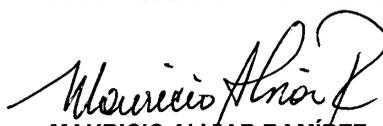
Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

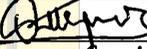
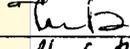
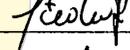
Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo		30-07-2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios - Asuntos Legales		30 Julio 2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta Directora Asuntos Legales		30/09/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		31-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Áizate Subsecretario Administrativo		31-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## DECRETO

**Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*(Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024**, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que *"(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.*

*En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.*

*De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."*

**La Directiva Ministerial 001 de 2022**, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado **"en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: ***"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"*** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

Por lo anteriormente mencionado, hace necesario **trasladar** al señor **ALLAN ESTID VANEGAS ESPINAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1017131231**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA- MAGISTER EN NEURODESARROLLO Y APRENDIZAJE, vinculado en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón docente 3AM, como Docente de básica secundaria, en el área de EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE, para I. E.R LA CRUZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de **REMEDIOS**, plaza **N° 4276**, en reemplazo del señor **JUAN RICARDO OSPINA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1035922274, quien se encuentra vinculada en propiedad y pasa a otro municipio; cabe destacar que, el señor **VANEGAS ESPINA**, venía laborando como Docente de básica secundaria, en el área de EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE, en I. E. SANTA MARIA/I.E.R SANTA MARIA - SEDE PRINCIPAL, en el municipio del CARMEN DE VIBORAL, plaza No. **9870**.

De acuerdo a lo anterior y por necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** al señor **JUAN RICARDO OSPINA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1035922274,, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, vinculada en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón docente 2A, como Docente de básica secundaria, en el área de EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE, para I. E. SANTA MARIA/I.E.R SANTA MARIA - SEDE PRINCIPAL, en el municipio del CARMEN DE VIBORAL, plaza No. 9870, en reemplazo del **ALLAN ESTID VANEGAS ESPINAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1017131231**, quien se encuentra vinculado en propiedad y quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva, el señor **OSPINA GARCIA**, venía laborando como Docente de básica secundaria, en el área de EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE, en la I. E.R LA CRUZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de **REMEDIOS**, plaza N° **4276**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ALLAN ESTID VANEGAS ESPINAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1017131231**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA- MAGISTER EN NEURODESARROLLO Y APRENDIZAJE, vinculado en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón docente 3AM, como Docente de básica secundaria, en el área de EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE, para I. E.R LA CRUZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de **REMEDIOS**, plaza N° **4276**, en reemplazo del señor **JUAN RICARDO OSPINA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1035922274, quien se encuentra vinculada en propiedad y pasa a otro municipio; cabe destacar que, el señor **VANEGAS ESPINA**, venía laborando como Docente de básica secundaria, en el área de EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE, en I. E. SANTA MARIA/I.E.R SANTA MARIA - SEDE PRINCIPAL, en el municipio del CARMEN DE VIBORAL, plaza No. **9870**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora a la señora **JUAN RICARDO OSPINA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1035922274,, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, vinculada en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón docente 2A, como Docente de básica secundaria, en el área de EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE, para I. E. SANTA MARIA/I.E.R SANTA MARIA - SEDE PRINCIPAL, en el municipio del CARMEN DE VIBORAL, plaza No. 9870, en reemplazo del **ALLAN ESTID VANEGAS ESPINAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1017131231**, quien se encuentra vinculado en propiedad y quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva, el señor **OSPINA GARCIA**, venía laborando como Docente de básica secundaria, en el área de EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE, en la I. E.R LA CRUZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de **REMEDIOS**, plaza N° **4276**. según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio*

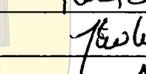
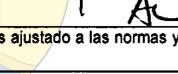
y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo		21-07-2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios - Asuntos Legales		31 Julio 2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta Directora Asuntos Legales		31 Julio 25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		31.07.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		31-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2025070003481

Fecha: 01/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”.

Mediante correo electrónico del 13 de junio de 2025, el rector FELIX ANIBAL TORRES SANTOS de la I. E. R. LA MAGDALENA solicita a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Permanencia Escolar una plaza de Básica Primaria para la I.E.R. LA MAGDALENA sede C. E. R. MONTEGRANDE, justificando un aumento de matrícula. Revisada la matrícula registrada en el SIMAT del municipio de San Vicente Ferrer, se encuentra disponible el cargo N° 12259 en el nivel de Básica Primaria, de la I.E.R. LA MAGDALENA, sede C. E. R. EL CARMELO.

En tal sentido, es procedente la reubicación del cargo docente N° 12259, adscrito a la I.E.R. LA MAGDALENA, sede C. E. R. EL CARMELO, del nivel de Básica Primaria, en el municipio de San Vicente Ferrer, para la I.E.R. LA MAGDALENA sede C. E. R. MONTEGRANDE, del nivel de Básica Primaria, en el municipio de San Vicente Ferrer. Por lo tanto, se hace necesario trasladar a la señora MARIA CLEOFE MARIN MORALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 43469460, Licenciado en Educación Básica Primaria - Especialista en Pedagogía de la Recreación Ecológica, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón docente 14, como Docente de Aula, población mayoritaria, en el nivel de Básica Primaria, para la I.E.R. LA MAGDALENA sede C. E. R. MONTEGRANDE, plaza N° 12259, en el municipio de San Vicente Ferrer. Cabe resaltar que la señora MARIN MORALES venía laborando en el I.E.R. LA MAGDALENA, sede C. E. R. EL CARMELO, plaza N° 12259, en el municipio de San Vicente Ferrer.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Reubicar el cargo Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SAN VICENTE FERRER	I.E.R. LA MAGDALENA	C. E. R. EL CARMELO	Básica Primaria cargo N° 12259

**ARTÍCULO 2°:** Reubicado quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SAN VICENTE FERRER	I.E.R. LA MAGDALENA	C. E. R. MONTEGRANDE	Básica Primaria cargo N° 12259

**ARTICULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora MARIA CLEOFE MARIN MORALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 43469460, Licenciado en Educación Básica Primaria - Especialista en Pedagogía de la Recreación Ecológica, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón docente 14, como Docente de Aula, población mayoritaria, en el nivel de Básica Primaria, para la I.E.R. LA MAGDALENA sede C. E. R. MONTEGRANDE, plaza N° 12259, en el municipio de San Vicente Ferrer, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 4°:** Notificar a la señora MARIA CLEOFE MARIN MORALES el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO 5°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

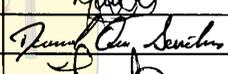
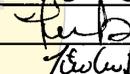
**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTICULO 6°:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO 7°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		24/07/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		25/07/2025
Revisó:	María Lilibana Mendieta Directora Asuntos Legales		31/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		31-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		31-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2025070003482

Fecha: 01/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Mediante correo electrónico del 28 de junio de 2025, el rector VICTOR HUGO BOLIVAR SALAZAR de la I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA solicita a la Dirección de Talento Humano el traslado interno de la plaza 10721 para la I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA sede C. E. R. CANDIDO BERNAL y de la plaza 10723 para la I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA sede C. E. R. EL HIGUERON, con el fin de fortalecer los proyectos ambientales que se están llevando a cabo en la sede C. E. R. EL HIGUERON.

En tal sentido, es procedente la reubicación del cargo docente N° 10721, adscrito a la I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA sede C. E. R. EL HIGUERON, del nivel de Básica Secundaria, área de Educación Religiosa, para la I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA sede C. E. R. CANDIDO BERNAL, del nivel de Básica Secundaria, área de Educación Religiosa, en el municipio de La Ceja; y el cargo docente N° 10723, adscrito a la I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA sede C. E. R. CANDIDO BERNAL, del nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA sede C. E. R. EL HIGUERON, del nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en el municipio de La Ceja.

Por lo tanto, se hace necesario trasladar a la señora JULIETH PAOLA SIERRA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1036222141, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencia Naturales y Educación Ambiental, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, población mayoritaria, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, de la I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA sede C. E. R. CANDIDO BERNAL, para la I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA sede C. E. R. EL HIGUERON, plaza N° 10723, en el municipio de La Ceja; y el traslado del señor JORGE NICOLAS HIGUITA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 70432541, Licenciado en Educación y Ciencias Religiosas - Magister en Estudios Políticos, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, población mayoritaria, en el nivel de Básica Secundaria, área de Educación Religiosa, de la I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA sede C. E. R. EL HIGUERON, para la I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA sede C. E. R. CANDIDO BERNAL, plaza N° 10721, en el municipio de La Ceja.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Reubicar los cargos Oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
LA CEJA	I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA	C. E. R. CANDIDO BERNAL	Básica secundaria Ciencias Naturales y Educación Ambiental cargo N° 10723

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA CEJA	I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA	C. E. R. EL HIGUERON	Básica secundaria Educación Religiosa cargo N° 10721
---------	-------------------------------	----------------------	------------------------------------------------------------

**ARTÍCULO 2°:** Los cargos reubicados quedarán asignados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
LA CEJA	I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA	C. E. R. EL HIGUERON	Básica secundaria Ciencias Naturales y Educación Ambiental cargo N° 10723
LA CEJA	I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA	C. E. R. CANDIDO BERNAL	Básica secundaria Educación Religiosa cargo N° 10721

**ARTICULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **JULIETH PAOLA SIERRA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036222141**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencia Naturales y Educación Ambiental, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, población mayoritaria, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la **I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA** sede **C. E. R. EL HIGUERON**, plaza N° **10723**, en el municipio de La Ceja, en reemplazo de **JORGE NICOLAS HIGUITA RIOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 70432541, quien pasa a otra sede, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO 4°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JORGE NICOLAS HIGUITA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70432541**, Licenciado en Educación y Ciencias Religiosas - Magister en Estudios Políticos, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, población mayoritaria, en el nivel de Básica Secundaria, área de Educación Religiosa, para la **I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA** sede **C. E. R. CANDIDO BERNAL**, plaza N° **10721**, en el municipio de La Ceja, en reemplazo de **JULIETH PAOLA SIERRA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1036222141, quien pasa a otra sede, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 5°:** Notificar a la señora **JULIETH PAOLA SIERRA GOMEZ** y al señor **JORGE NICOLAS HIGUITA RIOS** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO 6°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTICULO 7°:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**ARTICULO 8°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario	<i>Milady</i>	28/07/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios - Asuntos Legales	<i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	31/07/2025
Revisó:	María Lilibiana Mendieta Directora Asuntos Legales	<i>Maria</i>	31/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison</i>	31-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián</i>	31-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2025070003483

Fecha: 01/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



### DECRETO No.

#### **Por el cual se trasladan unos Docente y se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

En atención a las necesidades del servicio educativo de la **Institución Educativa San José** del municipio de **Jericó**, y teniendo en cuenta el concepto favorable emitido por la Dirección de Calidad Educativa, se hace necesario realizar la conversión de una plaza docente con el fin de responder de manera adecuada a la demanda académica actual y fortalecer la prestación del servicio en el área requerida. La plaza a convertir, es la que a continuación se detalla:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
JERICO	I. E. SAN JOSE	I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	14274	VACANTE

La plaza quedará convertida de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
JERICO	I. E. SAN JOSE	I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Sociales	14274	VACANTE

Dado que la plaza se encuentra vacante, y con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio educativo, se procede a la reubicación del docente en propiedad **Luis Miguel Betancur Villada**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.039.024.402**, para atender dicha necesidad en el área de **Ciencias Sociales** en la sede principal de la Institución Educativa San José.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convertir el siguiente cargo docente oficial que se detalla a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
JERICO	I. E. SAN JOSE	I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	14274	VACANTE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cargo docente mencionado en el artículo primero quedará **convertido** de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
JERICO	I. E. SAN JOSE	I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Sociales	14274	VACANTE

**ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **BETANCUR VILLADA LUIS MIGUEL**, identificado con cédula de ciudadanía N°43204249, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 2A, como Docente de Aula en el Nivel de SECUNDARIA Y MEDIA RURAL, en el área de CIENCIAS SOCIALES, para la I. E. SAN JOSE Sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de JERICO, plaza N° 14274, plaza NUEVA PLAZA VACANTE por conversión;

DECRETO

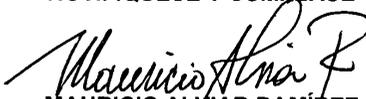
HOJA

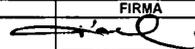
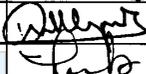
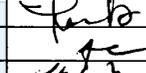
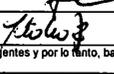
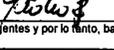
El docente BETANCUR VILLADA, viene laborando en la I. E. JOSE PRIETO ARANGO, sede LICEO JOSE PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL, plaza 14928.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a todos los interesados haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

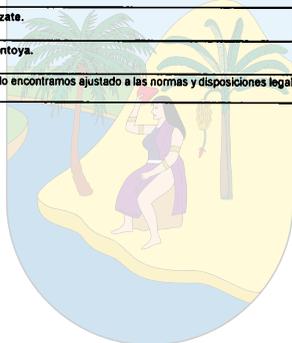
**ARTÍCULO QUINTO:** Regístrese la novedad de la reubicación y conversión de cargos en las bases de datos del Sistema de Información Humano y en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		25/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Cesa Sánchez Abogados Asuntos Legales		28 Julio 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		28/08/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		31-7-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano		31-07-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2025070003484

Fecha: 01/08/2025



Tipo:  
DECRETO



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

República de Colombia

## DECRETO No.

### **Por el cual se traslada un Docente y se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo

en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad del servicio educativo en la Institución Educativa I. E. **SAN JOSE**, sede I. E. **SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL**, plaza **13307**, en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental que la plaza vacante fue generada por traslado conforme a fallo de tutela de la docente **CASTRILLON SERNA YENNY**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1128268995**, mediante Resolución No. **2025060180917** del 18 de julio del presente año, se hace necesario y urgente proceder al traslado de la docente **RIASCOS GOMEZ CARMEN ELISA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66833770**, con el fin de cubrir dicha vacante.

Esta decisión se fundamenta en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, que establece que **"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura"**, y en virtud de ello, el Estado debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), corresponde a las autoridades educativas tomar las medidas necesarias para evitar la interrupción del servicio educativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señora **RIASCOS GOMEZ CARMEN ELISA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**66833770**, **LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA; MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIA**, vinculada en propiedad, con grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula en el Nivel de **SECUNDARIA**

Y MEDIA RURAL, en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. SAN JOSE Sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N°13307, plaza VACANTE; por el traslado de la docente CASTRILLON SERNA YENNY, cedula 1128268995. La docente RIASCOS GOMEZ CARMEN ELISA, viene laborando en la C. E. R. PAILANIA, sede C. E. R. LA FLORIDA, plaza 10010

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la docente RIASCOS GOMEZ CARMEN ELISA, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

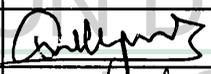
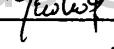
**ARTÍCULO TERCERO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Regístrese la novedad de la reubicación y conversión de cargos en las bases de datos del Sistema de Información Humano y en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Katherine Colorado Profesional Contratista		25/07/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		28 Julio 2025
Revisó:	María Lilibiana Mendieta Directora Asuntos Legales Educación		20/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		29-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**Por la cual se traslada un Director Rural, se terminan unos encargos de Directivos Docentes y se traslada a una Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo" "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad."

Mediante radicado N° 2025010365586, del 18 de julio de 2025, allegado a través del Sistema Mercurio, el señor **RIGAIL SALVADOR ROMERO OYOLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **78689329**, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 2BE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó ser acogido al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

En consecuencia, se hace necesario dar por terminado el encargo como Directivo Docente Rector en vacante definitiva que viene cubriendo el señor **RIGAIL SALVADOR ROMERO OYOLA**, en la I E BOMBONA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 48, y en consecuencia, regresar al

*"Por la cual se traslada un Director Rural, se terminan unos encargos de Directivos Docentes y se traslada a una Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"*

señor ROMERO OYOLA, a su plaza en propiedad como Director Rural en el C E R LA ESTRELLA, del municipio de GÓMEZ PLATA, plaza N° 1006

Ahora bien, toda vez que por Resolución 2024060420309 del 21 de octubre de 2024, por medio del cual se fusiona el C E R LA ESTRELLA con todas sus sedes y se anexa a la I E GÓMEZ PLATA del municipio de GÓMEZ PLATA, departamento de Antioquia, y que actualmente no se cuenta con carga laboral asignada en el cargo de Director Rural en el C E R LA ESTRELLA, del municipio de GÓMEZ PLATA, plaza N° 1006, al cual pertenece en propiedad el señor ROMERO OYOLA y con el propósito de garantizar su estabilidad laboral, se hace necesario trasladar al señor **RIGAIL SALVADOR ROMERO OYOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78689329**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES - ESPECIALISTA EN GERENCIA EN INFORMÁTICA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2BE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Director Rural para el C E R EL ESPINAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 1010, en reemplazo de **JEAN CARLOS DÍAZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9023905**, a quien se le termina el encargo

En consecuencia, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva al señor **JEAN CARLOS DÍAZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9023905**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Director Rural, en el C E R EL ESPINAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 1010, en consecuencia, el señor DÍAZ AGUILAR, debiera regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el área de Educ Ética y en Valores, en la I E PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ sede I E PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6635

Finalmente y en razón al regreso del señor **JEAN CARLOS DÍAZ AGUILAR**, a su plaza en propiedad, y en concordancia a la orden de protección por retén social en su condición de PRE-PENSIONADO, se hace necesario trasladar a fin de dar continuidad a su situación laboral al señor **ARTURO RAFAEL ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3422855**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA, en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el área de Educ Religiosa, para la I E LA ESMERALDA sede COLEGIO LA ESMERALDA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2337, en reemplazo de **JOHAN SEBASTIÁN AGUDELO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1033647969**, quien paso a otro municipio efectuado mediante Decreto N° 2025070003184 del 17 de julio de 2025, el señor AVILA JIMENEZ, viene laborando como Docente de Aula en el área de Educ Ética y en Valores, en la I E PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ sede I E PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6635, cubriendo la novedad administrativa de encargo del señor **JEAN CARLOS DÍAZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9023905**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO** Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva del señor **JEAN CARLOS DÍAZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9023905**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Director Rural en el C E R EL ESPINAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 1010, el señor DIAZ AGUILAR, debiera regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el área de Educ Ética y en Valores, en la I E PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ sede I E PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6635, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO SEGUNDO** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ARTURO RAFAEL ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3422855**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA, en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el área de Educ Religiosa, para la I E LA ESMERALDA sede COLEGIO LA ESMERALDA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2337, en reemplazo de **JOHAN SEBASTIÁN AGUDELO JARAMILLO**, identificado con cédula de

*“Por la cual se traslada un Director Rural, se terminan unos encargos de Directivos Docentes y se traslada a una Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”*

ciudadanía N° 1033647969, quien paso a otro municipio efectuado mediante Decreto N° 2025070003184 del 17 de julio de 2025, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO TERCERO** Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva del señor **RIGAIL SALVADOR ROMERO OYOLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **78689329**, vinculado en Propiedad, grado de escalafon 2BE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector en la I E BOMBONA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 48, el señor ROMERO OYOLA, debiera regresar a su plaza en propiedad como Director Rural, en el C E R LA ESTRELLA, del municipio de GÓMEZ PLATA, plaza N° 1006, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO CUARTO** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **RIGAIL SALVADOR ROMERO OYOLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **78689329**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES - ESPECIALISTA EN GERENCIA EN INFORMATICA, vinculado en Propiedad, grado de escalafon 2BE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Director Rural para el C E R EL ESPINAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 1010, en reemplazo de **JEAN CARLOS DIAZ AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° **9023905**, a quien se le termina el encargo, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO QUINTO** Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciendole saber que contra este no proceden los recursos de reposicion ni de apelacion en sede administrativa

**ARTÍCULO SEXTO** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

**Parágrafo** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Daniela Velásquez Usme</i>	
Revisó	Carlos Mano Rojas Gavira Técnico Operativo - Líder de planta	<i>Carlos Mano Rojas Gavira</i>	24-07-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	28 Julio 2025
Revisó	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>María Lilliana Mendieta</i>	28/07/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	31-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Áizate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Áizate</i>	31-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000698  
 Fecha: 31/07/2025  
 Tipo:  
 RESOLUCIONES



\*2025000698\*

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 18 de los estatutos del CLUB POLO ACUATICO BELÉN se consagra la estructura funcional, y en el artículo 38 de los estatutos, se indica que *“El Club será administrado por cinco personas naturales, elegidas por la asamblea, nombre por nombre (...)”*. Lo anterior en concordancia con el artículo 39 de los estatutos, cuando indica que el periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se iniciarán a contar a partir del 27 de octubre.

2. Que mediante las comunicaciones R 202502004116 del 5 de junio de 2025, 202502005164 del 8 de julio de 2025 y 202502005392 del 18 de julio de 2025, suscritas por el señor FEDERICO LONGAS PALACIO, en calidad de presidente del CLUB, se solicitó la inscripción de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, conforme a la elección realizada por la Asamblea General el día 30 de mayo de 2025 en reunión universal, tal como consta en el Acta de la misma fecha.

3. Que el día 30 de mayo de 2025 se llevó a cabo reunión de todos los miembros electos para conformar el órgano de administración, con el fin de distribuir los cargos y elegir al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria, tal como consta en el Acta No. 001-2025 de dicha fecha, aclarada por el Acta del 3 de julio de 2025 y la Resolución No. 001-2025 del 30 de mayo de 2025.

4. Que una vez revisada la documentación allegada se verifica que se da cumplimiento a lo dispuesto en los estatutos sociales, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015 y la Resolución 000705 del 20 de agosto de 2024, expedida por el Ministerio del Deporte, en lo relacionado con los requisitos de la solicitud de inscripción de dignatarios.

5. Que, en virtud de lo expuesto, se procederá a realizar la inscripción solicitada en los términos que se indicarán en la parte resolutive de esta decisión.

6. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto,

#### RESUELVE

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000698  
Fecha: 31/07/2025  
Tipo:  
RESOLUCIONES



\*2025000698\*

**PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor FEDERICO LONGAS PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.578.779, como Representante Legal, en su calidad de Presidente CLUB DEPORTIVO POLO ACUATICO BELEN, con NIT 900.279.637-4, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARLOS MARIO GRAJALES OSPINA	Vicepresidente	71.756.299
LINA MARÍA CASTAÑEDA OSPINA	Tesorero	43.741.357
ANDRES FELIPE RAMIREZ MARTÍNEZ	Secretario	1.152.689.847
FREDY ALEXANDER OROZCO PATIÑO	Vocal	1.037.576.917
ÓRGANO DE CONTROL		
GLITZA YAMILE RUALES VELEZ	Revisora fiscal	43.739.426 T.P. 70505-T
COMISIÓN DISCIPLINARIA		
JULIANA FRANCO AGUDELO		43.874.130
JUAN MANUEL RESTREPO BERRIO		16.782.436
DIEGO ALEJANDRO CASTAÑEDA OSPINA		71.775.327

El periodo de los dignatarios será de cuatro (4) años, contados a partir del 27 de octubre de 2024 hasta el 26 de octubre de 2028, de acuerdo con los estatutos del Club.

**SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	León David Quintero Restrepo Jefe Oficina Asesora Jurídica		30/07/2025
Proyectó:	Diana Marcela Dulcey Gutierrez Profesional Universitario - Oficina Asesora Jurídica		30-07-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Página 2 de 2

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)

**No. 164925 - 1 vez**



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*